

892

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00261

Respecto de las manifestaciones efectuadas por la liquidadora sobre el monto de las obligaciones a cargo de la deudora y su origen, téngase en cuenta que "[l]os acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores" (parágrafo artículo 566 C.G.P.) y sobre los créditos presentados, se resolverá una vez surtido el trámite previsto por los artículos 566 y 567 del C.G.P. (art. 568 C.G.P.).

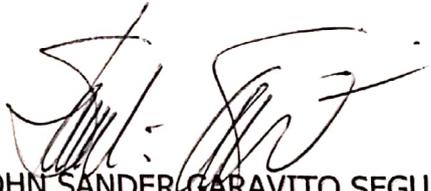
Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 22 de agosto de 2022, incluyendo los expedientes remitidos por los diferentes despachos judiciales. También requiérase al Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad en los términos ordenados en el párrafo segundo de dicha providencia.

Lo informado por la liquidadora sobre el nombre y direcciones de notificación de los acreedores Teresa Sarmiento, Héctor Jiménez e Israel García (fl. 873-879), incorpórese al plenario y en conocimiento.

Obsérvese que no se da dado cumplimiento a lo requerido desde proveído de 24 de septiembre de 2021 (fl. 655), es decir, adosar las constancias de entrega de los avisos remitidos a los aludidos acreedores (inc. 4, art. 292 C.G.P.), pues las guías allegadas por la liquidadora en varias oportunidades, incluyendo las recibidas en la cuenta de correo electrónico institucional el 29 de agosto de 2022 no satisfacen el requisito exigido por la norma.

En consecuencia, se insta a la liquidadora para que aporte la respectiva constancia sobre su entrega o devolución, expedida por la empresa de mensajería postal (inc. 4, art. 292 C.G.P.) o para que notifique en debida forma, atendiendo las exigencias previstas por el artículo 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 23 de agosto de 2022.